

## CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Neiva, 10 de junio de 2026

**DEMANDANTE:** TERRAEXPLOR S.A.S.

**DEMANDADO:** MAGENTA S.A.S.

**RADICACIÓN:** 144

### AUTO 3:

#### Antecedentes

La convocada MAGENTA S.A.S. presentó el día 07 de mayo de 2026, recurso de reposición contra el auto del 28 de abril del 2026, indicando que la demanda se debe rechazar por prescripción y caducidad de la acción.

Del recurso de reposición se surtió el traslado en los términos a la convocante TERRAEXPLOR S.A.S., quien se opuso a la prosperidad del recurso.

#### Consideraciones

Procede el Tribunal a resolver el recurso de reposición formulado por la demandada MAGENTA S.A.S., contra el auto del 28 de abril de 2026, que admitió la demandada formulada por TERRAEXPLORER S.A.S.

A respecto, el Tribunal considera que la demanda instaurada por TERRAEXPLORER S.A.S., y que fuera inadmitida y subsanada en debida forma, reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 20 del Estatuto Arbitral, en concordancia con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que no habrá lugar a reponer el auto objeto de recurso.

El Tribunal se manifestará, si es del caso, en la oportunidad procesal pertinente sobre la prescripción y caducidad mencionadas por el apoderado de Magenta S.A.S.

En consecuencia, el Tribunal

## RESUELVE:

**PRIMERO.** No reponer el auto de fecha 28 de abril de 2026, a través del cual se admitió la demanda, por las razones ya indicadas.

**SEGUNDO.** A partir de la notificación del presente auto, por secretaría, contabilícese el término de notificación de la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS ARCESIO GARCÍA PERDOMO**  
Árbitro Presidente  
(aprobado de manera electrónica)

**PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**  
Árbitro  
(aprobado de manera electrónica)

**JOSÉ RICARDO FALLA DUQUE**  
Árbitro  
(aprobado de manera electrónica)

---

<sup>1</sup> Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y **comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.** (negrilla fuera del texto).